



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de enero de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman

Tengo el honor de transmitir adjunto el primer informe de la Oficina de la Ombudsman de conformidad con el apartado c) del párrafo 15 del anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, donde se dispone que la Ombudsman presente al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman sus actividades. El informe abarca las actividades de la Oficina de la Ombudsman durante sus seis primeros meses de funcionamiento, entre el 14 de julio de 2010 y el 15 de enero de 2011.

Agradeceré que esta carta y su anexo se señalen a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Kimberly **Prost**
Ombudsman



Anexo

Informe de la Oficina de la Ombudsman presentado de conformidad con la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad

I. Antecedentes

1. La Oficina de la Ombudsman se estableció por un período inicial de 18 meses en virtud de lo dispuesto en la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, aprobada el 17 de diciembre de 2009, para, entre otras cosas, prestar asistencia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (también conocido como el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes), cuando considera las solicitudes de supresión de nombres incluidos en la Lista. En el anexo II de la resolución 1904 (2009) se expone en forma detallada el mandato de la Oficina de la Ombudsman.

2. El 3 de junio de 2010, el Secretario General designó Ombudsman a la Magistrada Kimberly Prost. La Ombudsman asumió oficialmente sus funciones el 14 de julio de 2010.

II. Resumen de las actividades – Desarrollo de la Oficina de la Ombudsman

Consideraciones generales

3. Para cumplir con eficacia el mandato recibido del Consejo de Seguridad, la Oficina de la Ombudsman (la Oficina) debe basarse en determinados principios fundamentales, sobre todo la independencia y la accesibilidad. La labor inicial de la Ombudsman se concentró en el desarrollo de la Oficina, de conformidad con esos principios.

Procedimientos e investigación

4. En el anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad se indica en forma detallada el proceso que ha de seguir la Ombudsman para examinar y atender las solicitudes de supresión de nombres de la Lista. Para que los posibles autores de solicitudes entiendan claramente ese proceso y sepan qué medidas se tomarán y para asegurar una aplicación uniforme, se han elaborado prácticas y procedimientos y se ha difundido información sobre ellos para explicar en forma más concreta el proceso. El desarrollo de esos procedimientos constituyó el núcleo de las actividades iniciales de la Ombudsman. Por ejemplo, se redactaron y publicaron documentos en que se describen los procedimientos para solicitar supresiones de la Lista y el proceso pertinente. En el apéndice I de este informe se reproducen esos documentos.

5. También se han estudiado y analizado la jurisprudencia correspondiente, así como artículos e informes sobre la materia. Teniendo en cuenta estos materiales, las prácticas, los procedimientos y la política de la Oficina se formularon con el propósito de dar la mayor preponderancia posible a las consideraciones de equidad y

a las garantías procesales y para tratar de disipar las preocupaciones expresadas en ese sentido. En un esfuerzo por definir mejor las normas internacionales pertinentes y aprovechar la experiencia adquirida, la Ombudsman también se reunió con magistrados de tribunales nacionales, regionales e internacionales, experimentados en cuestiones como la aplicación de sanciones en la lucha contra el terrorismo, los regímenes de listas nacionales y el tratamiento de la información confidencial. La Ombudsman también ha considerado cuestiones jurídicas generales con juristas de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y con expertos de, entre otros órganos, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas. La Ombudsman se reunió además con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Martin Scheinin, para intercambiar opiniones sobre cuestiones de interés relacionadas con el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y la función de la Ombudsman.

Interacción con el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y el Equipo de Vigilancia

6. La Ombudsman participó en dos ocasiones en reuniones del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes (el Comité): en julio de 2010 para presentarse a los miembros del Comité, y en diciembre de 2010 para considerar en general las últimas novedades e informar sobre la marcha de sus actividades. Además, como se indica más abajo, la Ombudsman celebró reuniones bilaterales con distintos miembros del Comité. Como se puede ver en el apéndice II, la Ombudsman ha presentado por escrito al Comité en varias oportunidades información actualizada en relación con diversos casos.

7. La Ombudsman también se reunió con el coordinador y los miembros del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido de conformidad con la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad, cuyo mandato fue prorrogado mediante la resolución 1904 (2009) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (el Equipo de Vigilancia). A nivel operacional, se mantienen comunicaciones constantes con diversos expertos del Equipo de Vigilancia, según es necesario en relación con cada caso particular. El Equipo de Vigilancia sigue proporcionando a la Ombudsman información sobre casos individuales, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 1904 (2009).

Contactos y difusión de información sobre la Oficina de la Ombudsman

8. Como medida importante para asegurar la accesibilidad, es necesario que se tenga conocimiento de la existencia y la función de la Oficina, sobre todo entre las personas y entidades interesadas en que se supriman nombres de la Lista. Por este motivo, la Ombudsman llevó a cabo varias actividades con el propósito de difundir información sobre el mandato y la labor de la Oficina.

9. El 15 de julio de 2010, cuando la Ombudsman asumió su cargo, se celebró una conferencia de prensa general y posteriormente se concedieron entrevistas, a solicitud de los interesados, a varios medios de información de los Estados Unidos de América, el Canadá y Europa.

10. La Ombudsman ha hecho declaraciones sobre el trabajo de su Oficina en reuniones intergubernamentales, entre ellas la reunión oficiosa anual de asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 25 de octubre de 2010; en un seminario de la Unión Europea y las Naciones Unidas sobre la aplicación eficaz de las sanciones de las Naciones Unidas organizado por Bélgica en cooperación con la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, en Bruselas, el 29 y el 30 de noviembre de 2010; y en una reunión informativa abierta para los Estados Miembros en Nueva York, el 15 de diciembre de 2010.

11. La Ombudsman también hizo declaraciones en diversas reuniones públicas, entre ellas la Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Abogados en octubre de 2010 y un seminario sobre las sanciones de las Naciones Unidas copatrocinado por la Civil Liberties Association del Canadá, el David Asper Centre for Constitutional Rights y el International Human Rights Program de la Universidad de Toronto en noviembre de 2010.

12. Se han proporcionado al Equipo de Vigilancia materiales en los que se explican las funciones de la Ombudsman y el proceso de solicitud de supresiones de la Lista para su divulgación, según corresponda, cuando se realizan misiones sobre el terreno.

Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

13. Reconociendo que es decisivo que los Estados cooperen con la Ombudsman y en vista del papel importante que corresponde a los Estados en la divulgación de información acerca de la Oficina, la Ombudsman ha puesto en marcha consultas bilaterales y multilaterales con aproximadamente 40 Estados Miembros. Esas actividades han incluido reuniones con todos los miembros que integraron el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes en 2010 y 2011¹, el grupo oficioso de los Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas² y distintos Estados interesados, además de aquellos con los que se mantienen contactos frecuentes o que están muy relacionados con la labor de la Oficina. La Ombudsman también se ha reunido con representantes de la Unión Europea.

14. Asimismo, la Ombudsman ha establecido enlace con representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y organizado una reunión informativa general sobre sus trabajos para la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo con el propósito de promover la difusión de información durante las misiones realizadas por esos órganos. También se ha reunido con el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y los miembros de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, a fin de darles a conocer las actividades de la Oficina.

15. La Ombudsman considera también que las relaciones con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, en particular las que se ocupan de

¹ Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, India, Japón, Líbano, México, Nigeria, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Turquía.

² Alemania, Austria (a partir de enero de 2011), Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza.

cuestiones de derechos humanos y las sanciones, son importantes para conseguir que hagan una contribución positiva a las actividades de la Oficina y que haya una mayor difusión de información sobre los trabajos de la Ombudsman. Con ese propósito, la Ombudsman se ha reunido con integrantes de instituciones académicas y representantes de organizaciones no gubernamentales para establecer relaciones de trabajo e intercambiar ideas e información³.

Sitio web

16. Se creó un sitio web independiente para la Oficina de la Ombudsman (www.un.org/en/sc/ombudsperson). En el sitio hay información esencial sobre las operaciones de la Oficina, incluidas una descripción del procedimiento seguido para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista e indicaciones generales sobre el contenido de las solicitudes que se presentan a la Ombudsman. Aunque se han incorporado los vínculos necesarios con los sitios web de, entre otros, el Consejo de Seguridad y el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, el sitio web de la Oficina funciona en forma separada, en reconocimiento de su condición de órgano independiente.

III. Resumen de las actividades – Casos de supresión de nombres de la Lista

Consideraciones generales

17. De conformidad con la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, las actividades fundamentales de la Ombudsman se han concentrado en la atención de las solicitudes de supresión de nombres presentadas por personas o entidades.

18. Los casos presentados a la Ombudsman se consideran y examinan a título confidencial. Si el autor de una solicitud de supresión de un nombre de la Lista no da a conocer públicamente la presentación de tal solicitud, la Ombudsman no dará ninguna información sobre la identidad del autor. Si el autor deja saber que ha presentado la solicitud, la Ombudsman se limitará a confirmar la existencia de la solicitud y a dar información general sobre la situación en que se encuentra el caso. Sin embargo, la Ombudsman no hará observaciones públicas sobre los detalles de ningún caso en trámite.

19. Según la información de que dispone la Ombudsman, ningún autor de una solicitud ha dado a conocer públicamente la presentación de una solicitud. Por consiguiente, en este informe se proporciona información exclusivamente de carácter general con respecto a los distintos casos.

Casos de supresión de nombres de la Lista e investigaciones sobre los casos

20. Hasta el 15 de enero de 2011 se presentaron a la Ombudsman siete solicitudes de supresión de nombres de la Lista. Seis de ellas fueron aceptadas y ahora se encuentran en distintas etapas del proceso previsto en el anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad. En el apéndice II de este informe se dan

³ Entre ellas se cuentan las siguientes: Cordaid, Instituto de Relaciones Internacionales de los Países Bajos, Global Policy Forum, International Peace Initiative y Watson Institute for International Studies (Brown University).

indicaciones sobre la situación en que están esos casos. El séptimo caso se está considerando juntamente con el autor de la solicitud y se prevé que se transmitirá al Comité en febrero.

21. Cinco de los seis casos aceptados han sido planteados por particulares y uno por una entidad. En tres de los seis casos, los autores de las solicitudes han contado con asesoramiento letrado. Los seis casos se refieren a personas y entidades incluidas en la Lista por su asociación con Al-Qaida. La Ombudsman también ha mantenido conversaciones y respondido a preguntas en relación con otros casos, lo cual quizá dé por resultado la presentación de solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

Métodos de trabajo y normas

22. De conformidad con el propósito evidente de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad de asegurar la equidad y la claridad del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, la Ombudsman se ha ocupado particularmente de elaborar métodos de trabajo y normas que ayuden al Comité a alcanzar ese fin.

23. En particular, el propósito perseguido es aprovechar al máximo el mandato recibido para asegurar a los autores de las solicitudes un proceso equitativo y correcto. Con ese fin, la Ombudsman está utilizando las fases de reunión de información y de diálogo del procedimiento, para recoger de Estados y otras fuentes competentes la mayor cantidad posible de información pertinente acerca de cada uno de los casos y, cumpliendo estrictamente con los requisitos de confidencialidad, presentar esa información a los autores de las solicitudes para que tengan pleno conocimiento de los argumentos que se pueden presentar en contra de ellos. A los autores de las solicitudes se les da luego la oportunidad de responder a esos argumentos presentando comunicaciones escritas o mediante un diálogo mantenido por escrito o verbalmente con la Ombudsman. La respuesta a los argumentos, complementados con las preguntas que formule la Ombudsman, se reflejará en el informe que se presentará al Comité. De esta manera, los autores de las solicitudes tienen la oportunidad de hacerse oír por el Comité.

24. Hasta la fecha, solo dos casos han llegado a la fase de diálogo y, en uno de ellos, eso sucedió solo en la segunda semana de enero. Sin embargo, se está siguiendo el método de trabajo descrito en el párrafo 23 *supra* y, en el primer caso, se ha recopilado un volumen importante de información procedente de Estados, que se ha compartido con el autor de la solicitud.

25. Una cuestión fundamental que todavía se está considerando es la formulación de la norma que regirá el análisis que haga la Ombudsman. Para que el proceso sea equitativo es indispensable que la información que recoja la Ombudsman se evalúe en relación con una norma definida, para asegurar así la uniformidad y la objetividad de los análisis. Se está trabajando en la formulación de una norma que refleje correctamente la seriedad y el contexto particular de las decisiones del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y que, al mismo tiempo, tenga en cuenta el efecto significativo que esas sanciones tienen para las personas y las entidades incluidas en la Lista.

26. No se han presentado todavía informes completos al Comité, pero la Ombudsman ahora está preparando el informe completo sobre el primer caso, que se enviará al Comité a fines de febrero. El resumen de la información que aparezca en

él se basará en materiales obtenidos de los Estados, del autor de la solicitud y el Equipo de Vigilancia y de Trabajos de investigación independientes. Sin embargo, la Ombudsman preparará en forma independiente el análisis y las observaciones, así como el resumen de los argumentos principales.

Cooperación de los Estados

27. En los seis casos en curso, se enviaron 25 peticiones de información a 17 Estados. Respecto del primer caso, se han recibido respuestas de todos los Estados a los que se mandaron las peticiones. Algunos Estados han presentado materiales adicionales mediante comunicaciones complementarias, ya sea por iniciativa propia o respondiendo a preguntas formuladas por la Ombudsman. Aún no se han recibido las respuestas a algunas solicitudes de detalles y aclaraciones adicionales.

28. En el segundo caso, se han recibido respuestas de todos los Estados salvo uno. Se ha mantenido una serie de conversaciones con representantes de ese Estado y es evidente que se está trabajando en la preparación de una respuesta, incluso a las preguntas minuciosas hechas por la Ombudsman. También está en curso la preparación de una respuesta a una solicitud detallada de información adicional enviada por la Ombudsman a otro Estado.

29. En los cuatro casos restantes, todavía no ha vencido el plazo inicial o el plazo prorrogado para la reunión de información, por lo cual aún no se han recibido respuestas.

Diálogo con los autores de las solicitudes de supresión de nombres de la Lista

30. Varios de los casos han ido precedidos de contactos officiosos entre la Ombudsman y el posible autor de la solicitud de supresión o su abogado mantenidos por correo, correo electrónico y teléfono.

31. Se han mantenido conversaciones después de la presentación de la solicitud de supresión del nombre de la Lista únicamente en relación con el primer caso, para el cual la fase de diálogo se ha prorrogado y terminará en febrero. En ese caso, después de la distribución de la solicitud, se pidieron y recibieron aclaraciones preliminares sobre una cuestión determinada, se envió al autor una lista extensa de preguntas por correo electrónico al comienzo de la fase de diálogo y hubo una entrevista en persona con el autor de la solicitud y su abogado. Se están manteniendo comunicaciones por correo electrónico como paso complementario a las mencionadas preguntas y a la entrevista.

32. En el segundo caso, se está preparando una lista de preguntas destinadas al autor de la solicitud. En ningún otro caso se ha llegado todavía a la fase de diálogo.

Acceso a la información clasificada o confidencial

33. Uno de los aspectos difíciles de la labor de la Ombudsman es la cuestión del acceso a la información clasificada o confidencial. En la medida en que la inclusión de nombres en la Lista depende de materiales de ese tipo, la cuestión del acceso es de importancia crítica en relación con las garantías procesales. Al mismo tiempo se plantean cuestiones complejas, jurídicas y de política, para los Estados que disponen de esos materiales, cuestiones que deben resolverse para que la información se comparta con la Ombudsman, aunque sea en forma reservada o confidencial. Por

ello, se están manteniendo conversaciones con los Estados que con más frecuencia hacen frente a esta cuestión. Por motivos prácticos, la cuestión se enfoca en dos niveles distintos.

34. Para las solicitudes iniciales, donde es necesario actuar sin demora, la Ombudsman está tratando la cuestión con el Estado interesado o los Estados interesados en forma individual, caso por caso, en la medida en que la cuestión afecta a los hechos del caso.

35. Sin embargo, a largo plazo es necesario encontrar una solución de base más amplia que cabe esperar que incluya un mecanismo, como un acuerdo o garantías, gracias al cual la información clasificada o confidencial se pueda compartir con la Ombudsman, según sea necesario y pertinente. Se está trabajando como cuestión prioritaria en la elaboración de arreglos de ese tipo.

IV. Otras actividades

Notificaciones de inclusiones en la Lista

36. De acuerdo con el apartado b) del párrafo 15 del anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, cuando se agrega a la Lista el nombre de una persona o entidad y después de notificar a los Estados interesados, la Ombudsman debe enviar una notificación directa a esa persona o entidad cuando se conozca su dirección.

37. Entre el 14 de julio de 2010 y el 15 de enero de 2011, que es el período en que la Ombudsman ha estado en funciones, se han añadido 12 entradas a la Lista consolidada del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, correspondientes a 11 personas y una entidad. Cada una de esas entradas ha sido considerada desde el punto de vista de la notificación.

38. En el caso de Mohammad Ilyas Kashmiri (QI.K.284.10) se encontró una dirección posiblemente completa y se le envió una carta de notificación el 18 de agosto de 2010, después de recibir la confirmación de que los Estados correspondientes habían sido informados de la inclusión de su nombre en la Lista. En los 11 casos restantes no se conocía la dirección, o la información sobre la dirección no era suficientemente detallada, por lo que no había ninguna perspectiva razonable de que la notificación llegase a manos de su destinatario.

39. Habiendo determinado que, en relación con este aspecto específico del mandato, el propósito del Consejo de Seguridad era establecer un procedimiento de notificación independiente, se han tomado medidas adicionales para hacer esas notificaciones a otras personas y entidades incluidas en la Lista. Se han examinado las 15 inclusiones que se hicieron después de la creación de la Oficina pero antes de que su titular asumiera sus funciones, pero para ninguna de ellas se contaba con datos sobre las direcciones que fueran suficientes para enviar una notificación.

40. Por consideraciones de equidad y para asegurar la igualdad de trato, así como para dar a conocer en mayor medida la existencia de la Oficina, la Ombudsman está también enviando cartas de notificación a todas las demás personas o entidades incluidas en la Lista para las que se dispone de información sobre el domicilio. Esos trabajos están en curso y hasta el momento se ha determinado que es posible enviar notificaciones a 111 personas y entidades.

Cuestiones diversas

41. La Ombudsman ha respondido también a diversas solicitudes de información sobre el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y ha proporcionado materiales de dominio público en respuesta a esas solicitudes, en la medida correspondiente. Ello ha incluido la prestación de asistencia a Estados que pidieron información o aclaraciones.

V. Actividades futuras

42. En los seis meses restantes del mandato actual, la actividad prioritaria seguirá siendo la atención de los casos planteados. Aunque no es posible predecir el número de casos con certeza, sobre la base de lo ocurrido durante los primeros seis meses de funcionamiento de la Oficina, se puede decir que es probable que, para fines del mandato inicial, el número de casos activos sea de entre 10 y 15.

43. Como se dijo antes, en el párrafo 33 *supra*, en los próximos meses una de las cuestiones prioritarias será la elaboración de disposiciones sobre el acceso a la información clasificada o confidencial.

44. Por otro lado, la Ombudsman seguirá ocupándose de establecer nuevos contactos y en particular de buscar medios adicionales para entablar contacto con personas y entidades localizadas en lugares remotos, sin acceso fácil a servicios y tecnología de las comunicaciones.

45. La Ombudsman seguirá manteniendo enlace con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los órganos de las Naciones Unidas y ofrecerá reuniones informativas periódicas para los Estados Miembros. En la medida en que corresponda, se aprovecharán las oportunidades disponibles para establecer contacto con la sociedad civil y el público en general.

VI. Observaciones y conclusiones

46. En esta etapa temprana, las observaciones que se pueden hacer acerca de la eficacia del procedimiento y las dificultades con que se tropieza son muy limitadas. Ello es así en particular porque todavía no se ha completado la consideración de ninguna solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en el anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, incluso dentro de este primer período semestral, se han planteado algunas cuestiones evidentes que corresponde mencionar acá.

La cooperación de los Estados

47. La eficacia de la labor de la Ombudsman y la posibilidad de proporcionar información minuciosa y análisis completos y observaciones para ayudar al Comité dependen en sumo grado de la cooperación de los Estados. Hasta ahora, los Estados a los que se refieren los primeros casos han cooperado respondiendo a las peticiones y suministrando información. Las dificultades que ha habido en ese sentido han obedecido al carácter complejo de los casos, al tipo de información que se necesita para hacer un análisis correcto y a consideraciones de acceso a materiales clasificados, y no a ningún problema de falta de cooperación. Sería útil que se

volviera a subrayar e insistir en la necesidad de que todos los Estados, y no sólo los miembros del Comité, sigan cooperando con la Oficina de la Ombudsman.

Atribuciones sobre actividades de seguimiento de la supresión de nombres de la Lista

48. En algunos de los casos señalados a la atención de la Ombudsman se han planteado cuestiones que se relacionan directamente con el funcionamiento del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes pero que, en sentido estricto, quedan fuera del mandato confiado a la Ombudsman. En particular, ha habido situaciones en las que personas cuyos nombres fueron suprimidos de la Lista por decisión del Comité han seguido haciendo frente a restricciones financieras y en materia de viajes, aparentemente porque el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes antes había incluido sus nombres en la Lista. También ha habido casos de personas con nombres similares a otros incluidos en la Lista consolidada y que evidentemente no son las personas mencionadas en la Lista, pero que hacen frente a restricciones. Si bien cuestiones como éstas pueden resolverse a nivel nacional o sobre una base bilateral, parece natural ampliar las atribuciones de la Oficina para autorizar expresamente a su titular a vigilar y hacer el seguimiento de esos casos para que las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes no se usen, por error, para justificar limitaciones a los derechos de personas o entidades.

Notificaciones de la supresión de nombres de la Lista

49. Como se indicó antes, la Ombudsman tiene la obligación de enviar una notificación a las personas o entidades cuyos nombres el Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes incluye en la Lista consolidada. Además, cuando una solicitud de supresión de un nombre de la Lista que ha sido considerada por el Comité con la asistencia de la Ombudsman, es aceptada, la Ombudsman también está obligada a notificar de la supresión al autor de la solicitud. El único ejemplo de inclusión de nombres en la Lista o de supresión de ella en que la Ombudsman no envía una notificación independiente es cuando el Comité decide suprimir un nombre sin la intervención de la Ombudsman. En vista de que lo que se quiere es asegurar que las personas y entidades reciban una notificación de las decisiones del Comité que las afectan, parece lógico que también se encomiende a la Ombudsman que envíe una notificación separada a las personas o entidades interesadas en todos los casos de supresión de nombres de la Lista.

Motivos de la supresión de nombres de la Lista

50. En la actualidad, y ya se trate de un caso que ha sido considerado por la Ombudsman o no, el Comité no está obligado a indicar los motivos fácticos de la supresión de un nombre de la Lista. Ya en esta etapa temprana de la actividad de la Ombudsman ha sido evidente que esa información sería sumamente útil. La información sobre el fundamento de la supresión de un nombre de la Lista en un caso puede ser importante para evaluar otros casos. Esos motivos ayudarían también a la Ombudsman a preparar observaciones pertinentes para el Comité y asegurar la uniformidad de los trabajos de análisis. Además, en la medida en que el proceso de sanciones tiene por fin promover un cambio de conducta, la descripción de los hechos que desembocaron en la supresión de un nombre de la Lista puede servir de orientación a la Ombudsman en su diálogo con los autores de solicitudes de supresión y dar ejemplos a las personas y entidades incluidas en la Lista en general.

Por estas razones, sería conveniente considerar la posibilidad de que el Comité indique los motivos de su decisión cuando aprueba la supresión de un nombre de la Lista.

Mantenimiento en reserva de la identidad de los Estados proponentes

51. Un posible obstáculo para que la Oficina de la Ombudsman ofrezca garantías procesales eficaces es la posibilidad de que haya consideraciones de confidencialidad que impidan dar a conocer el nombre del Estado proponente al autor de la solicitud y a los Estados interesados en el caso. En la actualidad, los nombres del Estado proponente o de los Estados proponentes son confidenciales y la Ombudsman solo puede darlos a conocer después de haber solicitado y obtenido el asentimiento del Estado proponente o de los Estados proponentes de que se trate. La autorización para dar a conocer esta información queda librada a la discreción de esos Estados.

52. El autor de una solicitud de supresión puede tener una desventaja significativa para refutar argumentos si no sabe cuál es o cuáles son el Estado o los Estados que propusieron la inclusión de un nombre en la Lista. Ello es así porque, como cuestión de hecho, se trata de un asunto que el autor de la solicitud puede querer abordar al responder a los argumentos que se presenten en su contra. En la medida en que la Ombudsman no puede facilitar esa información y examinar abiertamente con el autor de la solicitud la índole de los argumentos en su contra, este es un posible obstáculo para ofrecer garantías procesales. También puede ser necesario indicar a otros Estados interesados en el caso cuál es o cuáles son el Estado o los Estados proponentes para obtener toda la información pertinente sobre el caso. Por estos motivos, que tienen que ver con la eficacia de los procedimientos y el alcance de las disposiciones sobre el debido proceso, se exhorta a que se considere la posibilidad de autorizar a la Ombudsman a dar a conocer la identidad del Estado proponente o de los Estados proponentes al autor de la solicitud y a los Estados interesados, según sea necesario en el contexto específico de una solicitud de supresión de un nombre de la Lista.

Recursos

53. La recientemente creada Oficina de la Ombudsman fue establecida inicialmente por un período de 18 meses. Si este mandato se prorroga, habrá que considerar cómo proporcionar a la Oficina los recursos adecuados acordes con sus funciones y con el volumen de casos de que se ocupa. En la actualidad, la Ombudsman cuenta con la eficiente colaboración de funcionarios del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, en la medida en que ello es posible en vista de la independencia de las funciones de la Ombudsman y la carga de trabajo que entrañan las otras actividades del personal de la Secretaría. Esta ayuda es invaluable pero limitada. El examen correcto de cada solicitud requiere tiempo y recursos considerables. Los casos abiertos ya son una pesada carga en comparación con los recursos disponibles y se prevé que el número de casos seguirá aumentando. Además, hay que tener en cuenta las otras responsabilidades y actividades importantes indicadas en el presente informe que son decisivas para el funcionamiento de la Oficina y para aumentar la equidad y la claridad del proceso de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. A juicio de la Ombudsman, en este momento se necesitan con urgencia un funcionario de asuntos jurídicos de categoría superior y un auxiliar administrativo de dedicación exclusiva para que se ocupen de

los trabajos de investigación y análisis jurídicos fundamentales para el funcionamiento de la Oficina.

54. Además de los recursos humanos, y si bien las necesidades en materia de viajes no son grandes, es esencial contar con fondos suficientes para viajes para hacer trabajos de difusión y, lo cual es más importante, para actividades operacionales como entrevistar a los autores de las solicitudes o consultar y examinar información sobre los casos. Por consiguiente, para que la Oficina funcione con eficacia, es imperioso contar con un presupuesto razonable para gastos de viaje que la Ombudsman administre en forma independiente.

55. Por otro lado, para asegurar la equidad del proceso, es fundamental que las personas y las entidades incluidas en la Lista consolidada puedan comunicarse con la Ombudsman y, por su intermedio, con el Comité, en un idioma que entiendan. Por ello, se han de prever recursos para traducir de idiomas distintos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas o a esos idiomas, los materiales esenciales que se reciban o que haya que enviar.

Apéndice I

A. Procedimiento aplicable a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista consolidada presentadas a la Oficina del Ombudsman

Las solicitudes de supresión de nombres de la Lista consolidada se examinarán siguiendo el procedimiento detallado establecido en el anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad.

I. Consideraciones preliminares

El procedimiento para la supresión de nombres de la Lista consolidada comienza con la consideración preliminar por parte del Ombudsman de si la solicitud responde adecuadamente a los criterios de designación aplicables a la Lista consolidada del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. En concreto, la solicitud deberá indicar las razones o la justificación por las que se debe proceder a la exclusión de la Lista consolidada, teniendo en cuenta los actos o actividades que indican que una persona o entidad está asociada con Al-Qaida, Usama bin Laden o los talibanes. Dichos actos o actividades incluyen los siguientes:

1. La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Usama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos;
2. El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Usama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;
3. El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Usama bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; y
4. El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Usama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos.

El Ombudsman también debe considerar inicialmente si la solicitud es nueva o si ya se ha presentado con anterioridad. En este último caso, el Ombudsman debe cerciorarse de que en esta ocasión se aporta nuevo material. Esta exigencia es aplicable únicamente a las solicitudes que se presenten otra vez al Ombudsman. Cuando se haya presentado una solicitud con anterioridad por medio del punto focal o por otros medios, se considerará que la solicitud a la Oficina del Ombudsman es la primera que se presenta.

II. Procedimiento para el examen de la solicitud

A menos que la solicitud sea devuelta a su autor por alguna de las causas mencionadas, se procederá a su examen siguiendo un procedimiento que consta de tres fases.

Reunión de información

El propósito de la fase de reunión de información es permitir al Ombudsman recabar toda la información detallada posible que sea pertinente para la solicitud de supresión de la Lista consolidada. Esto es esencial para que el Comité cuente con todo el material pertinente y pueda tomar una decisión sobre la solicitud.

El Ombudsman enviará la solicitud al Comité de sanciones, al Estado proponente, al Estado o Estados de nacionalidad o residencia, al Equipo de Vigilancia (grupo de expertos que presta asistencia al Comité) y a otros Estados u órganos de las Naciones Unidas pertinentes y a continuación procederá a colaborar con estos Estados y órganos en la labor de recabar toda la información pertinente para la solicitud. El período inicial de recopilación de información dura dos meses y se calculará a partir de la fecha en la que la solicitud sea transmitida al Comité.

Si bien la finalidad es reunir información con la mayor celeridad posible y dentro del plazo de dos meses, el Ombudsman puede prorrogar este plazo hasta dos meses más. Se establecerá esta prórroga cuando el Ombudsman llegue a la conclusión de que es necesario para poder recopilar toda la información pertinente.

Diálogo e informe

La fase de reunión de información va seguida de un período de dos meses durante el cual el Ombudsman facilita el intercambio y el diálogo con el autor de la solicitud y, mediante la transmisión de las preguntas y las respuestas, entre este, los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia.

Esta fase crítica ofrece al Ombudsman la oportunidad de explorar en detalle junto con el autor de la solicitud los diferentes aspectos del caso. También ofrece al autor de la solicitud la oportunidad de ser escuchado, abordar las cuestiones pertinentes y responder a las preguntas que se le formulen con el fin de que su posición quede explicada con claridad y se entienda perfectamente.

Además de plantear sus propias dudas, solicitar aclaraciones y pedir más información, el Ombudsman formulará las preguntas y comunicará las solicitudes del Comité, los Estados pertinentes y el Equipo de Vigilancia y se coordinará con estos con respecto a las respuestas, de forma que se investiguen y examinen de forma exhaustiva las cuestiones pertinentes.

El plazo para el diálogo también puede prorrogarse hasta dos meses. También en este caso la decisión de establecer una prórroga dependerá de si el Ombudsman llega a la conclusión de que se necesita más tiempo para asegurar un diálogo y un intercambio exhaustivos sobre las cuestiones pertinentes del caso.

Durante este período, el Ombudsman elaborará un informe sobre la solicitud de exclusión de la Lista consolidada. Si bien conforme a la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, el Ombudsman puede requerir la ayuda del Equipo de

Vigilancia para preparar el informe, como directriz de política general el informe será elaborado de forma independiente por el Ombudsman.

El mencionado informe ofrecerá un examen exhaustivo del caso para que sea sometido a la consideración del Comité. En el informe se resumirá la información recabada, se especificarán sus fuentes, según proceda, y se describirá la interacción y la actividad llevadas a cabo por el Ombudsman con respecto a la solicitud. También se incluirá una descripción de la interacción con el autor de la solicitud. Además, en el informe se incluirán los principales argumentos relativos a la solicitud de exclusión de la Lista consolidada basados en el análisis de toda la información disponible y las observaciones del Ombudsman.

Debate y decisión del Comité

El Comité examinará el informe durante un período de 30 días, tras el cual la solicitud de supresión de la Lista consolidada se incluirá en su orden del día. El Ombudsman presentará en persona el informe al Comité y responderá a las preguntas que se le formulen al respecto. Una vez concluido su examen, el Comité tomará una decisión sobre la solicitud.

III. Comunicación de la decisión

Si el Comité accede a la solicitud de supresión del nombre de la Lista consolidada, su decisión será comunicada al Ombudsman, quien, a su vez, informará al autor de la solicitud. El nombre de este será excluido de la Lista.

Si el Comité rechaza la solicitud de supresión del nombre de la Lista consolidada, comunicará su decisión al Ombudsman, incluyendo, si procede, comentarios explicativos, cualquier otra información pertinente sobre la decisión y un resumen actualizado de los motivos para la inclusión. El Ombudsman comunicará la decisión al autor de la solicitud y, cuando proceda, le proporcionará información acerca del procedimiento, la información concreta que pueda publicarse y la información sobre la decisión que le haya transmitido el Comité.

IV. Confidencialidad

De conformidad con el procedimiento establecido en el anexo II de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, se comunicarán al Comité, a los Estados pertinentes y a otros órganos de las Naciones Unidas las solicitudes de supresión de nombres de la Lista consolidada que se presenten al Ombudsman. Además, es posible que dichas solicitudes tengan que ser puestas en conocimiento de otras partes en el transcurso del procedimiento de reunión de información. Dejando al margen estas cuestiones operativas, como directriz de política general, el Ombudsman tratará las solicitudes que se le presenten como confidenciales.

A los autores obviamente no les afectan las restricciones impuestas por el carácter confidencial de sus solicitudes y, por tanto, podrán decidir hacerlas públicas y debatirlas en público. En el caso de que el autor de una solicitud decida hacerla pública, el Ombudsman tratará la existencia y condición de la solicitud como un asunto público. Sin embargo, el Ombudsman no comentará ni examinará en público los detalles de ningún caso pendiente de resolución.

B. Solicitudes de supresión de nombres de la Lista consolidada

Cualquier persona o entidad (el “autor de la solicitud”) que desee que su nombre sea suprimido de la Lista consolidada del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes del Consejo de Seguridad podrá presentar una solicitud directamente a la Oficina del Ombudsman.

I. Formato y transmisión

No se exige ningún formato concreto para hacer la solicitud. Lo importante es incluir toda la información necesaria indicada en la sección II sobre el contenido que aparece a continuación. Si bien es preferible que la solicitud se presente en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés o ruso) o acompañada de la traducción a uno de dichos idiomas, se aceptarán las solicitudes en otros idiomas diferentes.

La solicitud se puede transmitir por cualquier medio que permita que esta quede registrada por escrito (correo postal, correo electrónico o fax). Para las solicitudes enviadas por correo postal, en caso de que se necesite una aclaración o hacer un seguimiento de las mismas, se facilitaría el proceso si se incluyera una dirección de correo electrónico o un número de fax de contacto y, si no fuera posible, un número de teléfono en el que se pueda contactar con el autor de la solicitud. Esta podrá enviarse al siguiente destinatario:

Office of the Ombudsman
Room TB-8041D
United Nations
New York, NY 10017
United States of America
Tel.: +1 212 963 2671
Fax: +1 212 963 1300/3778
Correo electrónico: ombudsperson@un.org

II. Contenido

Las solicitudes de supresión de nombres de la Lista consolidada deberían hacer referencia a la entrada correspondiente de dicha Lista e incluir la siguiente información:

1. Información de identificación del autor de la solicitud.

En el caso de que se trate de una persona, en especial:

- a) El nombre completo, incluido el segundo nombre o inicial, los nombres del padre y del abuelo, según proceda, así como otros nombres o seudónimos utilizados por el autor de la solicitud;
- b) La fecha y el lugar de nacimiento;
- c) La nacionalidad —si se tiene más de una, señalar todas;
- d) El Estado de residencia actual; y

e) Cualquier otra información que pueda ayudar a aclarar los aspectos relacionados con su identidad.

En el caso de que se trate de una entidad, en especial:

- a) El nombre completo de la entidad, incluidos todos los nombres alternativos utilizados;
- b) Si procede, el lugar y la fecha de constitución o registro;
- c) El Estado o Estados en los que ejerce su actividad; y
- d) Cualquier otra información que pueda ayudar a aclarar los aspectos relacionados con su identidad.

2. Una explicación de las razones o la justificación de la supresión de la Lista. Esta sección debería ser lo más detallada posible. El autor de la solicitud debería considerar todos los criterios concretos que figuran en su entrada de la Lista consolidada o en el resumen de los motivos para la inclusión en la misma (si procede). Además, si el autor de la solicitud tiene cualquier información o sospecha sobre las razones de su inclusión en la Lista consolidada, deberían incluirse junto con las explicaciones, argumentos o alegaciones al respecto.

3. Cuando se disponga de ellas, se deberán aportar las copias de los documentos u otro material que sirva de apoyo o explicación de su solicitud.

4. Si procede, se incluirá una descripción de los procedimientos judiciales o los litigios que sean relevantes a los efectos de la exclusión del autor de la solicitud de la Lista.

5. Si procede, se hará referencia a cualquier solicitud anterior de supresión de la Lista efectuada por el propio autor de la solicitud por medio del punto focal o por otros medios.

Nota: Si bien la resolución 1904 (2009) establece un procedimiento para presentar de nuevo una misma solicitud, dicho procedimiento será aplicable solamente a las solicitudes que se presenten al Ombudsman. Por tanto, cuando ya se haya presentado una solicitud con anterioridad por medio del punto focal o por otros medios, se considerará que la solicitud a la Oficina del Ombudsman es la primera que se efectúa.

6. Cuando la solicitud sea presentada por una persona que actúe en nombre de otra que esté incluida en la Lista, se aportará un documento firmado por el autor de la solicitud en el que este autorice a esa persona a actuar en su nombre.

III. Información adicional

En el caso de que necesite ayuda o más información, póngase en contacto con la Oficina del Ombudsman en la dirección de correo electrónico: ombudsperson@un.org

Apéndice II

Situación en que se encuentran los casos

Caso 1 (Situación: fase de diálogo)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de julio de 2010	Transmisión del caso 1 al Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes (el Comité)
28 de septiembre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe al día sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 28 de octubre de 2010
28 de octubre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe al día al terminar el período prorrogado de reunión de información
13 de diciembre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe al día sobre el período de diálogo; el período de diálogo se prorroga hasta el 28 de febrero de 2011
28 de febrero de 2011	Fecha prevista de presentación al Comité de un informe completo sobre el caso 1

Caso 2 (Situación: fase de diálogo)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de septiembre de 2010	Transmisión del caso 2 al Comité
30 de noviembre de 2010	Presentación por escrito al Comité de un informe al día sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 11 de enero de 2011
14 de enero de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe al día al terminar el período prorrogado de reunión de información

Caso 3 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de noviembre de 2010	Transmisión del caso 3 al Comité
6 de enero de 2011	Presentación por escrito al Comité de un informe al día sobre el período de reunión de información; el período de reunión de información se prorroga hasta el 14 de febrero de 2011

Caso 4 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 4 al Comité

Caso 5 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 5 al Comité

Caso 6 (Situación: fase de reunión de información)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
14 de enero de 2011	Transmisión del caso 6 al Comité